



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA**



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

P R E S E N T E

JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA Diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados que integramos el Congreso del Estado de Michoacán, tenemos la honrosa responsabilidad de revisar el marco jurídico vigente en favor de los michoacanos, esa fue la encomienda que nos hicieron al elegirnos como sus representantes.

Como mujer, y como legisladora me preocupa el número de violaciones que se presentan en el Estado, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA**



Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2015 se registraron 319 violaciones, y de enero a abril del presente año existe un registro de 102 delitos de este tipo.

Muchos de estos casos de violación traen como consecuencias otras circunstancias que le causan un mayor daño a la víctima, razón que me impulsa a presentar esta iniciativa que tiene por objeto aumentar en dos terceras partes la pena en aquellos casos en que a consecuencia de la violación la mujer quede embarazada o la víctima adquiera una enfermedad permanente.

Es incontrovertible que la violación tiene para las mujeres un impacto no solo de corto sino también de largo alcance a nivel emocional, existencial y psicofísico, incluidos daños a su salud por gestación, ETS y VIH. Se extiende a lo largo de la vida de las víctimas con el embarazo, el parto, la crianza y aún más allá, puesto que sus efectos alcanzan otra generación posiblemente dañándola, porque de todas formas, las niñas y niños así concebidos llegan a la vida con desventajas.

No tengo duda que la vida de una persona que ha sido violada nunca vuelve a ser igual, y estoy convencida que el daño es aún más grave si a consecuencia de ese acto reprobable el sujeto pasivo adquiere una enfermedad incurable o resulta embarazada.

Si bien es cierto, en nuestro estado el aborto por violación no está penalizado, también lo es, que los riesgos de esta práctica médica siempre están presentes y pueden ir desde una infección *post* aborto hasta una intensa hemorragia que puede culminar en la muerte del paciente, aunado todo ello a que no es fácil tomar



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA**



la decisión de recurrir a este método, ya que muchas veces las mujeres se colocan en una disyuntiva por sus creencias religiosas o sus convicciones personales.

Me siento obligada a hacer algo para que los delitos de violación que tengan algunas de las agravantes que ya he mencionado sean castigados de manera más severa, ya que los efectos provocados en las víctimas no pueden castigarse tomando en cuenta la protección de un solo bien jurídico.

El Código Penal para el Estado de Michoacán fue aprobado por ésta Soberanía, mediante el Decreto 355, y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2015, el cual establece en su artículo 168 las agravantes en el delito de violación.

Para la materialización de esta iniciativa, es necesario que la punibilidad del tipo penal de violación sea incrementada, hasta en dos terceras partes, lo cual hace necesario reformar el primer párrafo y adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 168. Agravantes

Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos o **tengan como resultado:**

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. Un embarazo no deseado y,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA**



VIII. Una enfermedad incurable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 9 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA